



30.8.2012

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 1150/2011 presentada por Leovigildo Paton Selles, de nacionalidad española, sobre los servicios insuficientes prestados a la Urbanización Les Mallaes, situada en el municipio de Pedralba (Valencia)

1. Resumen de la petición

El petionario, que reside en una urbanización alejada del centro del municipio, se queja de que las autoridades locales no ofrecen unos servicios municipales adecuados a la urbanización, a pesar de que los residentes abonan los impuestos municipales. Denuncia, en concreto, que no hay tratamiento de residuos, y afirma que estos se queman en un vertedero y liberan sustancias contaminantes tóxicas en la atmósfera del entorno. Asimismo, señala que los accesos a la urbanización, así como el mantenimiento de sus calles, son pobres y producen daños destacables en las infraestructuras y los vehículos cuando llueve. Por último, indica que la presencia policial es insuficiente.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 6 de febrero de 2012. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 20 de abril de 2012

«La Comisión considera que las alegaciones del petionario relativas a la falta de tratamiento de los residuos municipales y la incineración de residuos en el vertedero municipal que causa la contaminación del aire pueden constituir, si se demuestran, una infracción de la legislación de la UE en materia de residuos.

Las autoridades competentes deben controlar estas actividades ilegales de forma adecuada y eficaz con el fin de garantizar el cumplimiento de los artículos 13 y 15 de la Directiva marco sobre los residuos¹, relativos a la protección del medio ambiente y la salud humana y la responsabilidad de la gestión de los residuos, respectivamente, ambos incorporados a la legislación española por medio de la Ley 22/2011 de 28 de julio, y el artículo 6 de la Directiva sobre vertederos², relativo al tratamiento de los residuos antes de su eliminación, incorporado a la legislación española mediante el Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre. Corresponde principalmente a las autoridades nacionales garantizar la correcta aplicación de las disposiciones legales anteriormente mencionadas.

Conclusión

En vista de las alegaciones presentadas por el peticionario, la Comisión ha pedido aclaraciones a las autoridades españolas y mantendrá informada de las novedades a la Comisión de Peticiones».

4. Respuesta de la Comisión (REV), recibida el 30 de agosto de 2012

«Visto el informe presentado por la Comunidad Valenciana el 18 de mayo de 2012, la Comisión Europea ha dado por concluido el examen de este asunto. En dicho informe se facilita la información relevante que se indica a continuación:

- El explotador del vertedero posee un permiso válido expedido en junio de 2010; sin embargo, no ha iniciado actividad alguna en el lugar.
- La inspección efectuada en marzo de 2012 por los servicios competentes a raíz de la petición de referencia no puso de manifiesto que se vertiesen ni incinerasen residuos en la instalación (a diferencia de lo afirmado por el peticionario).»

¹ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, DO L 312, 22.11.2008.

² Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos, DO L 18 de 16.7.1999.